**Respuesta de la Colectiva Malditos Plásticos a la *Convocatoria de contribuciones del Relator Especial sobre sustancias tóxicas y derechos humanos sobre Portales de información sobre contaminación y el derecho a saber: Reforzar el acceso a la información sobre emisiones de sustancias peligrosas.***

**Marisa Jacott[[1]](#footnote-2)  
Fronteras Comunes / Colectiva Malditos Plásticos**

A diferencia de la definición que da la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) sobre el [derecho de acceso a la información](about:blank), el Estado mexicano no solo ha fallado en garantizar el derecho de las personas para acceder a la información pública, a buscarla obtenerla y difundirla libremente, sino que además promueve una política de desmantelamiento de los derechos humanos violentando la seguridad, la salud humana y entorpeciendo el acceso a un medio ambiente limpio, sano, sostenible, libre de contaminación química y plástica en México.

Ante ese escenario y en respuesta a la convocatoria del **Relator Especial sobre sustancias tóxicas y derechos humanos, La Colectiva Malditos Plásticos** presenta desde México, 6 temas de alta preocupación que violan el derecho a saber de las personas y las comunidades, a la participación pública, a la información, a sus DESCA, a la justicia ambiental.

1. **RETC**

El Registro y Transferencia de Contaminantes (RETC) se instrumentó en México a partir de 1994 -producto de la firma del TLCAN- de manera voluntaria. En 2001 se modifica el artículo 109 bis en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente, para hacer obligatorio los RETC a nivel federal, estatal y municipal, producto también, de un fuerte trabajo promovido por diversas organizaciones ambientales como Fronteras Comunes y la Asociación Ecológica Santo Tomás[[2]](#footnote-3).

**Problemática:**

* El artículo 109 bis de la LGGEPA señala que serán obligatorios los RETC de jurisdicción federal, estatal y municipal. El RETC federal es un sistema bastante obsoleto e incompleto; los RETC estatales son prácticamente muy pocos los que existen y los que funcionan (no más de 6) y, los RETC municipales, sin avances.
* La plataforma del RETC tiene casi 20 años con información que solo brinda nombre y dirección del establecimiento, sustancia a consultar y sector productivo.
* Desde su creación, no se pueden hacer búsquedas de emisiones y transferencias por nombre de establecimiento, ni por código postal.
* La plataforma en línea del RETC, no ha sido mejorada desde su creación, lo que indica un desinterés en brindar el acceso a la información.
* La información no es del todo confiable (lo reconocen las autoridades). Aún siguen siendo emisiones y transferencias calculadas con metodologías y criterios obsoletos y que dejan fuera cualquier otra consideración que no sea económica. Hay muchos errores de cálculo, en el reporte de datos, reportes muy similares o idénticos en diferentes años; y cuando hay reportes muy altos de alguna sustancia, los considera la autoridad como “datos inconsistentes” y los sacan del reporte.
* El listado de sustancias no se ha actualizado desde el 2014 que se promulgó la NOM 165- SEMARNAT-2014 y debe incluir sustancias de preocupación actuales, perturbadores hormonales, prioritarias, emergentes, etc.
* Vacíos de información sobre las emisiones y transferencias de la industria cementera que coprocesa plásticos, residuos peligrosos, residuos agroquímicos y Combustible Derivado de Residuos.
* El programa RETC no plantea ni contempla la reducción de emisiones y transferencias desde la fuente, ni ninguna otra práctica de prevención de la contaminación.
* El estado del RETC incumple con el objetivo de proporcionar una imagen más completa del desempeño ambiental de los establecimientos de jurisdicción federal, estatal y municipal; y no aporta a mejorar la calidad de los datos ambientales y desarrollar regulaciones y políticas de protección al ambiente.

El estado mexicano no busca una política pública ambiental precautoria y respetuosa de los derechos humanos y prefiere optar por continuar un modelo de desarrollo económico contaminante y generador de injusticias ambientales y territorios colapsados. El que las instituciones públicas no cuenten con los recursos suficientes para garantizar la salud, detener el deterioro ambiental, proteger el ambiente y procurar la justicia ambiental en México, es simplemente la manera como el Estado, disfrazado de austeridad republicana, protege al capital privado.

A diferencia de los inventarios de emisiones de Canadá (NPRI) y Estados Unidos (TRI), y bajo la perspectiva regional con América del Norte, el análisis de documentos de la CCA como En Balance, denotan las grandes *diferencias en los requisitos de* registro de los RETC nacionales donde se pueden observar vacíos importantes en el panorama regional que brinden suficiente información sobre la salud humana y el medio ambiente *y fallando el RETC* mexicano*, en el cumplimiento de los objetivo clave de la iniciativa* RETCAN de la CCA, dirigidos a *fomentar reducciones en la contaminación industrial y apoyar la integración de los datos RETC de los tres países en un marco general para el manejo de contaminantes en toda la región.*

* El RETC, a diferencia otros registros de emisiones, no brinda información sobre el tipo y clasificación de sustancias, toxicidad, límites permitidos, riesgos de exposición, etc.
* La plataforma del RETC no está vinculada a ningún otro sistema de información ambiental, poblacional, de salud, territorial, de derecho a la información.
* De ninguna manera la calidad y cantidad de información que brinda el RETC, sirve para sustentar la toma de decisiones para el desarrollo y aplicación de políticas públicas que protejan el ambiente y la salud humana de las sustancias tóxicas, ni para las estrategias regionales de reducción y eliminación.

.

1. **INAI.**

El Ejecutivo Federal ha presentado una inciativa de reforma constitucional[[3]](#footnote-4) que busca desaparecer varios organismos autónomos, entre ellos, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) , paraguas del derecho a la información, cuyas atribuciones pasarían a ser atendidas en otras instancias como sería la Secretaría de la Función Pública, lo que viola el derecho al acceso a la información y pone en riesgo, el sistema de transparencia del país y el derecho a saber de la sociedad en su conjunto. Desaparecer un organismo autónomo garante del derecho a la información pone en riesgo la democracia, el disfrute a la salud y a un medio ambiente limpio, sano y sostenible, entre muchos otros.

Particularmente el interés de desaparecer el INAI por la actual administración de gobierno en México se ha acompañado de fuertes cuestionamientos desde el inicio de este gobierno hasta recientemente ignorar su obligación constitucional de nombrar a 3 comisionados faltantes de dicho instituto necesarios para su funcionamiento. Además, el presidente ignoró también una resolución judicial al respecto, y la demanda de al menos 130 organizaciones sociales abogando por el derecho a saber de las personas y la sociedad mexicana. [Campaña Designen Ya!](about:blank)

Otra decisión de gobierno que debilita mecanismos democráticos y fractura el derecho a la información es el reciente (2023) [decreto en el que las obras del gobierno, serán consideradas de seguridad nacional](about:blank" \l "gsc.tab=0)[[4]](#footnote-5), blindando así, el acceso a la información pública sobre cualquier obra que planee o realice el gobierno, tornándose una política pública cada vez más oscura, autoritaria e inescrutable. Esta situación se ve agravada aun más cuando el Ejecutivo decide eximir vía decreto del 21 de noviembre del año 2021[[5]](#footnote-6), a las obras realizadas por el Gobierno Federal cumplan el trámite de contar con autorizaciones en materia de impacto ambiental antes de iniciar sus operaciones, señaladas en el artículo 28 de la LGGEPA y violando el artículo 30 de la LGEEPA y otros artículos de la *Sección V Evaluación de Impacto Ambiental.* Esta acción de gobierno también afecta el cumplimiento del artículo 4 del [Reglamento del RETC](about:blank) que señala que, *la información de la base de datos del RETC se integrará entre otras cosas de las autorizaciones de gobierno…,* pero si no hay obligación de presentar MIA, no habrá información precisa y certera.

1. **SIAVI**

Dentro de los trabajos que realiza la Colectiva Malditos Plásticos está el rastreo de movimientos transfronterizos de residuos, entre ellos, el de desechos plásticos ([Plataforma del Colonialismo de desechos plásticos a México](about:blank)). Para obtener dicha información, se utilizaba el Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI) de la Secretaría de Economía, el cuál permitía acceder a la información de importaciones y exportaciones por partida y subpartidas arancelarias, tanto en peso como en valor de la transacción comercial, entre otros datos. Sin embargo, el gobierno desapareció esta plataforma para integrar su información posterior al año 2021 tanto en el INEGI y Banco de México, pero ya no es posible encontrar toda la información que tenía el SIAVI, acción que sucedió bajo el amparo de una política de Gestión de la Confidencialidad en la Información Estadística y Geográfica[[6]](#footnote-7).

El [SIAVI](about:blank) era una herramienta en línea que proporcionaba información arancelaria y normativa sobre importaciones y exportaciones por fracción arancelaria y cambios por modificaciones en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

1. **SISTEMAS DE RASTREO DE RESIDUOS TRANSFRONTERIZO**

* No existe un sistema de rastreo nacional de los movimientos transfronterizos de residuos, solo hay autorizaciones y no es fácil acceder a ellas.
* Como tema de preocupación actual, las importaciones de basura plástica merecerían un sistema de rastreo específico. El trabajo de 3 años de la Colectiva Malditos Plásticos no ha logrado transparentar a donde van todos y cada uno de los cargamentos de los desechos plásticos importados, aunque muchas pistas apuntan hacia su utilización como combustible y quema en hornos cementeros.
* Debería reactivarse el sistema de rastreo para la importación temporal de residuos peligrosos: el Sistema Integral de Rastreo de Residuos Peligrosos (SIRREP), que operaba junto con el Hazardous Waste Tracking System (Haztrack) de EU ; y que no solo sea para residuos peligrosos e importaciones temporales. Se está incumpliendo el artículo 88 de la LGPGIR dispone que la SEMARNAT debe establecer un sistema de rastreo de residuos peligrosos en el cual se llevará un registro de las autorizaciones otorgadas para la importación y exportación de residuos.

En 2003, la CCA identificó diferencias regulatorias entre los sistemas de rastreo y

supervisión entre México, EU y Canadá por lo que emitió la declaración ministerial *Fomento del rastreo y manejo ambientalmente adecuado de residuos peligrosos destinados a su disposición final, así como materiales y residuos peligrosos reciclables destinados a operaciones de recuperación y reciclaje.*[[7]](#footnote-8)

El tema de las autorizaciones de importación de plástico a México, éstas se rigen bajo mecanismos de la OCDE que se contraponen con los criterios de Basilea. La organización Ban Action Network, señala que México ha estado utilizando indebidamente el [artículo 11 del Convenio de Basilea para eludir las enmiendas sobre plásticos](about:blank) de dicho convenio.

1. **LEGISLACIÓN SOBRE SUSTANCIAS QUÍMICAS**

México aún no cuenta con una legislación sobre sustancias químicas. No existe información confiable ni completa que pueda proteger la salud humana y el ambiente frente a la exposición química. Desde hace más de 10 años, algunos esfuerzos se han realizado sin resultados, por lo que la ciudadanía sigue pagando -con la inacción consciente del gobierno- los impactos de la contaminación y riesgos a la salud que causan las sustancias químicas en todo su ciclo de vida afectando los derechos humanos, la salud, el ambiente y los territorios.

No existe información pública confiable sobre la magnitud y tipo de autorización para la importación, fabricación, comercialización, uso, gestión, eliminación de las sustancias químicas y menos de aquellas altamente preocupantes como las persistentes, bioacumulables, tóxicas para la reproducción, cancerígenas, mutagénicas y alteradores hormonales. Lo mismo sucede con la contaminación plástica que no tiene regulaciones en México, [ni se están trazando estrategias para su disminución en el país](about:blank), pero sí aumenta el colonialismo con las importaciones tan grandes de desechos plásticos que autoriza México, provenientes de Estados Unidos ([175,585 tons en 2021](about:blank))

Actualmente la principal regulación existente en materia de sustancias químicas está basada en 3 instrumentos reguladores de la actividad industrial para 11 fuentes fijas de jurisdicción federal[[8]](#footnote-9): la Licencia de Operación Única (LAU), la Cédula de Operación Anual (COA) y el RETC

Seguimos esperando el cumplimiento del deber *que tiene el Estado* (mexicano) de *prevenir la exposición a sustancias y desechos peligrosos (sustancias toxicas)* en virtud del derecho internacional de los derechos humanos[[9]](#footnote-10)*.*

1. **REPORTES AMBIENTALES ANUALES Y HERRAMIENTAS DE INFORMACIÓN AMBIENTAL**

Los informes nacionales anuales de labores sobre medio ambiente a partir del 2018 no brindan información relevante en materia de agenda gris.

Actualmente no se puede acceder a información pública básica ambiental en materia de agenda gris, como cambios y degradación química, física, eólica, hídrica, del suelo; contaminación e impactos por residuos; cantidad, tipo y emisiones por todo tipo de residuos destinados a la generación de energía; no hay información sobre qué están coprocesando los hornos cementeros, ni cuánto, ni cómo, ni donde; es difícil acceder ahora a información sobre cantidad, tipo de quema de envases vacíos de agroquímicos y agroplásticos en hornos cementeros.

Había mayor información antes sobre el tema de atmósfera, agua, residuos, sitios contaminados, pasivos ambientales y riesgo ambiental y a la salud entre muchos otros, que no se abordan en los últimos 5 informes de gobierno. No hay generación ni análisis de información estadística. (Como ejemplo ver [Informe de la Situación del Medio Ambiente en México 2012](about:blank) frente al [5 Informe de Labores. Medio Ambiente. 2022-2023](about:blank)

El [Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales](about:blank)(SNIARN) que contiene bases de datos estadísticos, cartográficas y documentales que recopilan, organizan y difunden la información sobre los recursos naturales, no se está actualizando en temas de agenda gris.

1. MJ fue parte del Consejo Consultivo de la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA) de la Iniciativa Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de América del Norte desde su creación en 1996 y del RETC para México y titular del Comité Consultivo Nacional para la Gestión Integral de las Sustancias Químicas, Contaminantes Orgánicos Persistentes y Residuos Peligrosos Sujetos a Convenios Internacionales en Materia Ambiental. [↑](#footnote-ref-2)
2. Se puede consultar una cronología del desarrollo del RETC en México elaborada por organizaciones ambientales. https://unece.org/DAM/env/pp/prtr/docs/propuesta\_18\_julio\_2006.pdf [↑](#footnote-ref-3)
3. Iniciativa en Cámara de Diputados, pendiente a su turno en comisiones al 5 de febrero 2024. [↑](#footnote-ref-4)
4. DECRETO por el que la construcción, funcionamiento, mantenimiento, operación, infraestructura, los espacios, bienes de interés público, ejecución y administración de la infraestructura de transportes, de servicios y polos de desarrollo para el bienestar y equipo tanto del Tren Maya como del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, así como los aeropuertos que se indican, son de seguridad nacional y de interés público. [https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5689265&fecha=18/05/2023#gsc.tab=0](about:blank" \l "gsc.tab=0) [↑](#footnote-ref-5)
5. ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a realizar las acciones que se indican, en relación con los proyectos y obras del Gobierno de México considerados de interés público y seguridad nacional, así como prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional. [https://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5635985&fecha=22/11/2021#gsc.tab=0](about:blank" \l "gsc.tab=0) [↑](#footnote-ref-6)
6. POLÍTICA para la Gestión de la Confidencialidad en la Información Estadística y Geográfica. [https://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5634105&fecha=29/10/2021#gsc.tab=0](about:blank" \l "gsc.tab=0) [↑](#footnote-ref-7)
7. #### [Resolución de Consejo 03-08](about:blank) 25 de junio de 2003

   [↑](#footnote-ref-8)
8. Reglamento a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la atmósfera[.. Art. 17 Bis.](about:blank) [↑](#footnote-ref-9)
9. [↑](#footnote-ref-10)